



**REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICÓ  
MUNICIPALIDAD DE ROMERAL  
ALCALDÍA.**

**DECRETO EXENTO N° 00001895  
ROMERAL,**

17 9 AGO 2021

**V I S T O S**

- a) Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, aprobado en sesión ordinaria efectuada el día 08 de julio de 2014.
- b) Acuerdo N°82 del Concejo Municipal de Romeral, en sesión ordinaria de fecha 04 de agosto de 2021, que aprueba por unanimidad modificación del texto Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal
- c) En uso de las facultades conferidas en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones

**DECRETO**

**1.- APRUÉBENSE**, las siguientes modificaciones al Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Romeral, según lo dispuesto por acuerdo N°82 del Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 04 de agosto de 2021:

1. Reemplácese la letra g) del artículo 2 por el siguiente: g) Aprobar el Reglamento de integración; organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Sustituyese en el artículo 2 letra la letra j) la expresión "artículo 29 inciso segundo de la ley" por "artículo 29 inciso final de la ley"
3. Sustituyese en el artículo 2 letra la letra m) la expresión "de acuerdo con el artículo 56 letra a) de la Ley" por "de acuerdo con el artículo 65 letra a) de la Ley"
4. Sustituyese en el artículo 2 letra la letra s) la expresión "artículo 30 inciso primero de la ley" por "artículo 30 inciso segundo de la ley"
5. Sustituyese en el artículo 3 la expresión "Estas invitaciones se realizarán de acuerdo al artículo 11 letra f) del presente Reglamento" por "Estas invitaciones se realizarán de acuerdo al artículo 14 letra g) del presente Reglamento"
6. Reemplácese la letra f) del artículo 10 por el siguiente: f) Comunicar, cuando y como corresponda, el derecho al pago de la asignación anual a que se refiere el artículo 88 inciso sexto de la Ley.
7. Sustituyese en el artículo 11 la expresión "a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias" por "a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias".
8. Sustituyese en la parte final del inciso primero artículo 21 la expresión "del inciso segundo del artículo 15" por "del inciso segundo del artículo 18".

9. Sustituyese en el inciso segundo del artículo 56 la palabra "tres" por la expresión "un máximo de cinco".

2. En virtud de las modificaciones antes señaladas en el punto precedente, fíjese el nuevo texto refundido del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Romeral:

**TEXTO REFUNDIDO DEL**  
**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**  
**DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**TITULO I**  
**GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695 y sus modificaciones posteriores, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto actualizado, coordinado y refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

**Artículo 2.** Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- g) Aprobar el Reglamento de integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- h) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido.
- i) Acordar con el alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso final de la Ley.
- k) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- l) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

- m) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 65 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- n) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378.
- o) Aprobar el Reglamento del FONDEVE de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.148, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- p) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- q) Calificar, en sesión especialmente, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 inciso quinto de la Ley y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo.
- r) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- s) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al administrador municipal, en conformidad al artículo 30 inciso segundo de la Ley.
- t) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3 inciso seis letras c) de la Ley N° 19.345, que dispone la aplicación de la Ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.
- u) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal de acuerdo al artículo 79 letra k) de la Ley.
- v) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, tales como aprobar el informe del alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna (artículo 7 inciso 2), fijar horarios diferenciales para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas (artículo 21 inciso final), solicitar la clausura de un local (artículo 49).
- w) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- x) Fiscalizar las unidades y servicios municipales, de acuerdo a artículo 79 letra L.

**Artículo 3.** El Alcalde podrá determinar o el Concejo acordar que se invite a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las discusiones de determinadas materias que se realicen durante sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes. Estas invitaciones se realizarán de acuerdo al artículo 14 letra g) del presente Reglamento.

## TITULO II DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 4.** En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

19 AGO 2021

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio y otras. Esta facultad deberá ejercerse en los términos señalados en el artículo 80 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse de conformidad al artículo 80 de la Ley.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formular las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro de un plazo no mayor de 20 días contados desde la formulación de la observación, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

**Artículo 4 bis.** Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente: Una vez acordado citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

El concejo nominará dentro de sus miembros a un concejal interpellador quien estará a cargo de realizar las preguntas al director municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo a informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, quien adoptará las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

**TITULO III**  
**DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL**

**Artículo 5.** A la unidad encargada del control le corresponderá: (Artículo 29 letras c,d,e y f)

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

- c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación la debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

**TITULO IV**  
**FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 6.** Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

**TITULO V**  
**MOCIÓN DEL CONCEJAL**

**Artículo 7.** Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

**TITULO VI**  
**DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y**  
**RESPONSABILIDADES**

**Artículo 8.** El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde o por los dos tercios de los Concejales. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subroge y existirá una secretaría administrativa del Concejo Municipal.

**A. Presidente del Concejo**

**Artículo 9.** El Alcalde será el Presidente del Concejo.

En caso de ausencia del alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

**Corresponderá al Presidente del Concejo:**

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Poner en votación los asuntos o temas a tratar.
- d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

**B. De los Concejales**

**Artículo 10.** Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia y previamente solicitado, en la sesión anterior del concejo, al Sr. Alcalde.
- d) Solicitar informe al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Esta facultad debe ejercerse responsablemente de manera que no entorpezca la marcha de la administración municipal.

- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Comunicar, cuando y como corresponda, el derecho al pago de la asignación anual a que se refiere el artículo 88 inciso sexto de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que el encomienden o faculten las leyes vigentes.

**Artículo 11.** La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio de cargo de concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

**Artículo 12.** El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

### **C. Del Secretario del Concejo**

**Artículo 13.** El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones del Secretario del Concejo.

**Artículo 14.** Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- c) Adoptar las providencias necesarias para comunicar los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando los documentos correspondientes, e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- f) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones
- g) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio a nombre del Concejo municipal o del Alcalde, según corresponda. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el alcalde o el concejo estimen necesarios.
- h) Mantener al día y custodiar los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- i) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo u enviarlas con las respectivas citaciones.
- j) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de la oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- k) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo o la Ley.

**TITULO VII**  
**DE LAS SESIONES**

**Artículo 15.** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

**Artículo 16.** Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas fijados por el propio Concejo en la sesión de instalación. En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

**Artículo 17.** Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

En caso que sean los concejales quienes efectúan la convocatoria, éstos deberán acreditar al Secretario Municipal que todos los Concejales han sido citados para que proceda a citar al alcalde.

**Artículo 18.** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Sin perjuicio de ello los concejales podrán solicitar para sí cualquier otro medio de notificación que resulte efectivo.

**Artículo 19.** Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Edificio Municipal o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

**A. De la Tabla**

**Artículo 20.** La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

Un Concejales podrá incorporar un punto en tabla, este deberá ser informado al Secretario del concejo con a lo menos 48 horas de anticipación.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde.

Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60.



**B. De la Citación**

**Artículo 21.** La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la sesión, y serán enviadas al domicilio particular de cada concejal, correo electrónico o casilla municipal, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 18.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en el señalado domicilio, o por correo electrónico, o casilla municipal cuya constancia del envío la efectuará el Secretario Municipal.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los concejales, si ello fuese posible.

**Artículo 22.** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el Secretario del Concejo normalmente con veinticuatro horas de anticipación.

En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio que el secretario del concejo estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario.

Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

**Artículo 23.** En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.

En caso de existir auto convocatoria de parte de los concejales, esta se informará al Secretario del concejo con a lo menos 24 horas de anticipación, de la misma forma establecida para las sesiones extraordinarias.

**TITULO VIII**  
**DEL QUORUM PARA SESIONAR**

**Artículo 24.** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por la falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

**Artículo 25.** A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum, el Alcalde suspenderá la reunión.

**Artículo 26.** Si la reunión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente correspondiere a una sesión ordinaria, ésta se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos concejales que no hayan

19 AGO 2021

asistido a la sesión postergada, lo que el Secretario podrá efectuar por cualquier medio. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

#### **A. De la Duración**

**Artículo 27.** Las sesiones durarán hasta dos horas contadas desde su apertura, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

#### **B. De las Etapas de la Sesión**

**Artículo 28.** El alcalde abrirá la sesión ocupando la frase “EN NOMBRE DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESION”, o “EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA, SE ABRE LA SESION”, u otra similar.

**Artículo 29.** La distribución del orden de la tabla será determinada por quien presida la sesión. Si éste nada dice, las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

1. Acta
2. Cuenta
3. Orden (del día)
4. Incidentes
5. Término de la Sesión

**Artículo 30.** Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá dentro el término de tiempo que los concejales estimen necesario y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

**Artículo 31.** La etapa de la cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo. El Alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

**Artículo 32.** Rendida la cuenta se pasará a tratar los temas de la orden del día, que corresponden a los temas de la tabla, lo que se hará en estricto orden salvo que el Alcalde o el Concejo acuerden otra cosa.

**Artículo 33.** Terminada la discusión de la orden del día, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales.

**Artículo 34.** El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten.

**Artículo 35.** En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará un tiempo estimativo de duración, de cinco minutos en las intervenciones de los

Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Con todo, si el Alcalde así lo determina o si uno de los Concejales presentes en la sesión así lo pidiese, podrá solicitarse una nueva discusión del asunto el que será tratado en la siguiente sesión del Concejo sea ésta ordinaria o extraordinaria. La segunda discusión sólo procederá en caso de falta o insuficiencia de antecedentes para resolver un determinado asunto. La falta o insuficiencia de antecedentes deberá ser expuesta y justificada por el concejal que solicite la segunda discusión.

El derecho a solicitar segunda discusión sólo puede ejercerse por una sola vez, sea quien fuere el que lo haya ejercido. Es decir, en caso alguno, habrá tercera discusión.

**Artículo 36.** El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

**Artículo 37.** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario, entendiéndose que continuará a partir de la misma hora y en el mismo lugar en que inició la sesión prorrogada, salvo acuerdo expreso en contrario.

**Artículo 38.** El acuerdo del Concejo sobre materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

**Artículo 39.** Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la ley, ésta deberá suspenderse. En estos casos las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentales para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con la finalidad de terminar las materias pendientes.

19 AGO 2021

**Artículo 40.** Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán pedirla al Presidente. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del presente Reglamento.

**Artículo 41.** El cuerpo de Concejales no podrá hacer uso de la palabra por más de treinta minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en otro sentido en la sala.

**Artículo 42.** Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

### **C. Del Acta**

**Artículo 43.** En el acta se establecerá el día y la hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia, primero las Damas y luego los varones ordenados por orden alfabético de sus apellidos y nombres, la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de los propuestos; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; los incidentes con una enumeración de los sustancialmente tratados y la hora de término de la sesión.

**Artículo 44.** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del secretario del concejo.

**Artículo 45.** El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el secretario del concejo. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por dicho secretario.

## **TITULO IX** **DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 46.** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica.

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde suplente para el caso en que el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la ley.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78 de la ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

19 AGO 2021

- f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales se quieren los dos tercios de los miembros.
- g) En todos aquellos casos en que la Ley disponga un quórum distinto.

**Artículo 47.** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

En todo caso, sea para modificar o dejar sin efecto un Acuerdo, se requerirá el voto conforme de al menos dos tercios de los Concejales en ejercicio.

**Artículo 48.** Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde en el caso del artículo 62 de la ley.
- b) Consulta para la designación de delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64 de la ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

**Artículo 49.** Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “sí” o “no” y recogidas por un oficial de Sala.

**Artículo 50.** Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

Déjese establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

**Artículo 51.** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el secretario municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo “SI o NO”. Todo lo agregado o las condiciones, no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá “SI” o “NO”, solamente.

**Artículo 52.** Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco, se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en algún sentido.

**Artículo 53.** Proclamado el resultado de una votación por el secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia. 18 AGO 2021

**Artículo 54.** Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quién los suscribirá. Ellos regirán al momento de su Aprobación por el Concejo Municipal; sin perjuicio que el Acta Respectiva sea aprobada en sesiones posteriores. Los acuerdos deberán ser cumplidos mediante orden del alcalde que se materializará mediante el respectivo Decreto. El incumplimiento de esta obligación por parte del Alcalde dará lugar a la responsabilidad legal que fuese procedente.

## TITULO X DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

**Artículo 55.** La Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación, a que se refiere el artículo 93 de la ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna le planteen.

Con todo, en toda sesión el Presidente del Concejo podrá conceder la palabra al representante del artículo anterior advirtiéndole que cuenta con tiempo máximo de cinco minutos y que debe hacer uso respetuoso de ella.

## TITULO XI DE LAS COMISIONES

### Párrafo 1: De las Comisiones

**Artículo 56.** El Concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por Concejales. Sin perjuicio de lo anterior, cada Concejel individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada comisión estará integrada, por un máximo de cinco Concejales, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

**Artículo 57.** La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el Concejo.

### Párrafo 2: Normas para el funcionamiento de las Comisiones.

**Artículo 58.** El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente. En igual forma, podrá eximirlo de éste trámite en el estado en que se encuentre.

**Artículo 59.** Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

**Artículo 60.** Corresponderá a las comisiones.

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente o de la comisión o del Concejal que la comisión designe.

**Artículo 61.** El concejo, al constituir cada comisión, nombrará de entre los concejales integrantes, al Presidente de la comisión y su subrogante, y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el edificio municipal u otro lugar determinado por acuerdo del concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido.

El Secretario del Concejo coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

**Artículo 62.** Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Esta citación deberá citarse por medio del secretario municipal.

**Artículo 63.** De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida por su presidente, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario del concejo municipal.

**Artículo 64.** Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**Artículo 65.** Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 66.** Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**Artículo 67.** El Concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al secretario del concejo municipal, quién a su vez lo informará al alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del concejo.

**Artículo 68.** La municipalidad pondrá a disposición de los Concejales una Oficina ubicada en dependencias de esta para que puedan concertar las reuniones en el tiempo y forma que ellos determinen.

**TITULO XII**  
**DE LA MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO**

**Artículo 69.** Toda modificación al presente Reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.



CVZ/GMR/vg

Distribución

- Concejo Municipal
- Secretario Municipal
- Director de Control Interno
- Asesoría Jurídica
- Unidad de Transparencia
- Archivo

